

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 45

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **039-2022**, adelantado en contra de **Lady Johana Díaz Vargas y Luis Angel Garnica Gantiva**, se dictó **Auto No. 295 del 21/10/2022** que Apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Iniciar la **Investigación Disciplinaria No. 039-2022** en contra de los funcionarios **Lady Johana Díaz Vargas**, identificada con la C.C. No. 53.003.748, quien se desempeña en el cargo de Técnico asistencial Código 01 Grado 05 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, y, en contra de **Luis Angel Garnica Gantiva**, identificado con la C.C. No. 11.341.576, quien se desempeña en el cargo de Gestor Código T1 Grado 10 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM., de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMISIONAR a la abogada **Dora Lucía Fajardo Ardila**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

- 3.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe.
- 3.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de: **Lady Johana Díaz Vargas**, identificada con la C.C. No. 53.003.748, y, **Luis Angel Garnica Gantiva**, identificado con la C.C. No. 11.341.576.
- 3.3. Oficiar al **Grupo Interno de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM**, con el fin de que allegue a las presentes diligencias:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- ✓ Copia de las planillas y/o soportes de las capacitaciones sobre la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas a través del Sistema de Información SIGEP, en las que se evidencie los nombres de los funcionarios **Lady Johana Díaz Vargas y Luis Angel Garnica Gantiva**
- ✓ Se sirva informará al despacho si dentro de la historia laboral de los funcionarios **Lady Johana Díaz Vargas y Luis Angel Garnica Gantiva**, obra el formulario de actualización de la Declaración de Bienes y Rentas. Indicando la fecha de la remisión realizada por cada uno de los funcionarios indicados.

3.4. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los) disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados: **Lady Johana Díaz Vargas y Luis Angel Garnica Gantiva**, correo electrónico: ladydy1984diaz@gmail.com – ladyj.diaz@anm.gov.co y lugar2099@yahoo.com – Luis.garnica@anm.gov.co; con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIECIOCHO (18) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (**4:30 P.M.**).

Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario